



**ZAPOPAN**

GOBIERNO MUNICIPAL  
2012 - 2015

**GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO**

**Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan,  
Jalisco, México**

**2.1/2012 Acuerdo: Clasificación de reserva y versiones públicas de información de  
"Seguridad pública e información relacionada con la materia"**

**Área generadora de la información:** Se considera área generadora de información los sujetos obligados en el Municipio de Zapopan, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación, comercialización, transferencia no autorizada de información y/o causas análogas.

**Criterios aplicables:** Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

**Periodo de reserva:** Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del día 10 de diciembre de 2012.

Siendo las 13:10 trece horas con diez minutos del 28 veintiocho de noviembre del año 2012 dos mil doce, en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en Hidalgo N° 151 ciento cincuenta y uno, Zona Centro, en el Municipio de Zapopan, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve numeral 1, fracción III, 47 cuarenta y siete numeral 1, fracción II, 41 cuarenta y uno, 49 cuarenta y nueve, numeral 1, fracción I y 50 cincuenta de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 11 once, 12 doce, 14 catorce, 40 cuarenta fracción II, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres y 45 cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamientos Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Segundo, Décimo tercero, Décimo Sexto, Décimo Séptimo fracción III, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo (relativo a la información del artículo 41.1 fracción I, inciso f de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios), Vigésimo Octavo (relativo a la información del artículo 41.1 fracción I, inciso g de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto (relativo a la información del artículo 41.1 fracción VII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios), Trigésimo Cuarto (relativo a la información del artículo 41.1 fracción VIII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; criterios Octavo, Décimo y Décimo Primero de los Criterio Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco; se reunieron el Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité por acuerdo delegatorio de facultades que suscribe el Presidente Municipal el 17 de octubre de 2012, Lic. Aída Ivette Tule Vargas, Auditora suplente de la Contralora Municipal y Vocal y la Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas, Directora de la Coordinación de Acceso a la Información y Secretario Técnico, con la finalidad de desahogar dentro de la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2012 dos mil doce, el acuerdo 2.1/2012.

En uso de la voz y en su carácter de Presidente, el Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva sometió a los presentes el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum
- II. Presentación y análisis de asuntos a tratar: Aprobar mediante acuerdo las actas temáticas de "Seguridad Pública e información relacionada con la materia", "Procedimientos, Procesos y trámites no concluidos" e "Información en Versión Pública" mismas que ya fueron analizadas y modificadas para cumplir con los parámetros de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública y los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.
- III. Aprobación del Informe sobre el Análisis y Revisión de la Información Sometida a Proceso de Modificación.
- IV. Asuntos Generales
- V. Clausura de la sesión

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Ha quedado cumplimentado el primer punto del orden del día con la asistencia del Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité por acuerdo delegatorio de facultades que emitió el Presidente Municipal el 17 de octubre de 2012, Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora Municipal y la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, Directora de la Coordinación de Acceso a la Información, declarándose así el quórum legal.

II. Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento, los lineamientos que rigen la clasificación de información y los criterios aprobados por este sujeto obligado, se encuentra establecida la obligación de adaptar a las nuevas disposiciones legales, la información que ya se encuentra clasificada y que no cumpla con lo dispuesto en la normatividad mencionada, tal como lo establece el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 45. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley o el presente Reglamento deberá someterse al procedimiento de modificación de clasificación de información"*

Así como lo establecido en el lineamiento décimo séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que señala:

Décimo Séptimo

...

III. La información que ya se encuentre clasificada y que no guarde los parámetros señalados en la Ley o en los ordenamientos que existan al respecto;

...

Por lo anterior, se llevó a cabo el procedimiento de modificación de clasificación de la información en materia de seguridad pública e información relacionada con la materia, con la ampliación de los rubros a clasificar, considerando las versiones públicas para información reservada y/o confidencial, modificando el tiempo de reserva e incorporando situaciones de modo, tiempo y lugar.

En este orden de ideas, se detalla a continuación la información y acuerdos en materia de seguridad pública, contenidos en las actas de comité celebradas del 25 veinticinco de mayo de 2006 dos mil seis al 19 diecinueve de abril de 2010 dos mil diez, que son materia de modificación de clasificación:

- 25 de mayo de 2006.- Información de carácter reservada y confidencial.- La concerniente a los expedientes de los servidores públicos pertenecientes a la áreas de policía, protección civil y bomberos, en especial la relativa a la que pertenezca a su persona y exclusiva propiedad, tales como credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE); cartilla del servicio militar nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; las demás identificaciones y credenciales de carácter personal que no hayan sido expedidas por el propio Municipio; información relativa a su arma de cargo; fotografías personales de su rostro; huellas dactilares; cartas de recomendación provenientes de terceras personas; teléfono y datos personales en los términos previstos por la ley de la materia; procedimientos administrativos seguidos en contra de los servidores públicos en forma de juicio que se encuentren en trámite; averiguaciones previas seguidas en contra; en consecuencia, sobre la base de lo anterior se considera que se restrinja el acceso físico de cualquier persona a los expedientes que contengan información confidencial de los servidores públicos citados, para así garantizar el debido cuidado y protección de esta información en términos de ley, pudiendo solo tener acceso físico a los mismos únicamente el personal autorizado por la propia dirección del área, bajo las más estricta responsabilidad del Director General o del Área.
- 04 de septiembre de 2007.-
  - A) Acuerdo mediante el cual se declara como reservado el nombre de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que realicen o intervengan en labores de inspección o detenciones en atención a reportes ciudadanos o investigaciones policíacas.
  - B) Acuerdo mediante el cual se clasifican como reservadas todas las actas levantadas en la Dirección de Juzgados Municipales en donde se remitan personas al agente del ministerio público por la comisión de posibles hechos delictivos, así como todos los datos que se incluyen en ellas.
- 05 de junio de 2008.- Acuerdo mediante el cual se declara como reservado el nombre de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que realicen o intervengan en labores de custodia a personas, ya sean funcionarios públicos o no, asimismo, se declara como reservado el nombre de la personas que reciben por parte del Ayuntamiento el servicio de custodia.
- 07 de octubre de 2008.- Acuerdo mediante el cual se clasifica como reservada la información concerniente a las características generales y especiales del equipamiento de los elementos de seguridad pública, que se encuentre en oficios, memorándum, requisiciones, órdenes de compra y cualquier documento de naturaleza análoga.

En tal virtud, consideramos que a excepción de contestar respuestas genéricas sin que ello presuponga la asociación de datos, la información solicitada es susceptible de reservar, y para ello manifestamos los siguientes razonamientos que cumplen con lo establecido en el

artículo 43 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que establece que en la fundamentación y motivación se deberá comprobar que la información se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva o confidencialidad; y en el caso concreto de la información que se encuentre en los supuestos del artículo 41 numeral 1, fracción I de la Ley de la materia, además se deberá comprobar que la revelación afecte el interés público protegido por la ley o que el daño o perjuicio que se produce con la revelación es mayor al interés público de conocerla.

El supuesto de clasificación está previsto en las siguientes hipótesis de reserva de Ley.

Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*"Artículo 41 Información reservada – Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*l. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública;*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia;*

Si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información de seguridad pública es estratégica y que mantenerla en reserva, garantiza la protección de las personas, conserva el orden público, ejecuta las medidas de seguridad, entre otras; toda vez que la revelación de dicha información sí afecta el interés público protegido por la Ley, puesto que informar sobre el armamento y equipo, medios de radio y telecomunicaciones, videos generados por sistemas de monitoreo, asistencias y faltas de los elementos y sus días de descanso, fatigas, asignación de servicios y horarios, número de elementos asignados a cada servicio o a cubrir eventos especiales, número de elementos asignados a la custodia o seguridad de cualquier persona, pruebas de control de confianza, parque vehicular y asignación de unidad, así como cursos y actualizaciones; entre otros, constituye información que de ser pública o de libre acceso, dejaría en evidencia la infraestructura con que cuenta la corporación e incluso, hasta las estrategias de seguridad, prevención, combate y acciones que lleva a cabo este Gobierno Municipal, en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales en dicha materia, por sí y en su caso, en coordinación con diversas autoridades.

Constituiría entonces un acto de extrema ilegalidad, irresponsabilidad e irrestricto daño irreparable otorgar la información de referencia, independientemente de su lugar de ubicación o lugar de recepción o elaboración, ya que revelarla pondría en riesgo la vida, integridad y/o seguridad de los elementos de la corporación, de la propia institución, de terceros que reciban sus servicios, del personal poseedor o con acceso a dicha información, en virtud de las amenazas que se pudieran ejercer en su contra; así como la garantía de seguridad y resultados en la aplicación de estrategias y combate en los casos de emergencia y respuesta inmediata en menoscabo de la sociedad que protege.

Acorde a los lineamientos generales en materia de clasificación de información pública, los criterios para la clasificación de información reservada y confidencial, corresponden a directrices que catalogan la información en grandes rubros, de modo que agrupan información en términos generales o abstractos, que prevén para un uso común y repetido, reglas, especificaciones, características o prescripciones, que son sustento invariable para la clasificación particular.

Por tanto, la reserva de esta información coadyuvaría a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales requieren información de seguridad pública y asuntos relacionados con la materia y que su publicación o entrega, se podría equiparar a dejar sin blindaje el área de seguridad pública, evidenciar la ejecución de las estrategias en la materia debido a las acciones que se llevan a cabo en el Municipio y,

exponer por ende a los habitantes y personas en tránsito en el Municipio de Zapopan, así como al personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos vulnerando su seguridad; aunado a que este tema no debe ser visto únicamente desde la municipalidad, ya que el Gobierno Municipal de Zapopan forma parte de la zona metropolitana y por su trascendencia se trabaja de manera coordinada desde el ámbito metropolitano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hacemos referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva y versiones públicas de información confidencial y reservada de la información que gire en torno a la materia de seguridad pública e información relacionada con la materia que establece la Ley citada, asimismo se tomará en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, los Lineamientos en materia de clasificación y los propios criterios, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la información, dispuestos en las siguientes citas legales:

Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: "Artículo 41.1 fracción I, incisos a), c), f), g) y fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X"; Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: Décimo Segundo, Décimo Séptimo fracción III, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo (relativo a la información del artículo 41.1 fracción I, inciso f de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios), Vigésimo Octavo (relativo a la información del artículo 41.1 fracción I, inciso g de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) Vigésimo noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto (relativo a la información del artículo 41.1 fracción VII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios), Trigésimo Cuarto (relativo a la información del artículo 41.1 fracción VIII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo. Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco: Octavo, Décimo y Décimo Primero.

Las versiones públicas se podrán elaborar donde exista la obligación de resguardar la información de seguridad pública o asuntos relacionados con la materia que encuadre en los supuestos de reserva y/o confidencialidad, según lo establecido en el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que a la letra dice:

*"Décimo Segundo.- En los casos en que un documento contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en caso de recibir una solicitud respecto del mismo, omitiendo las partes o secciones que revistan dicho carácter, señalando que las mismas fueron omitidas"*

Una vez analizado lo anterior y en virtud de que el 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública, Criterios Generales para la Publicación y Actualización de Información Pública Fundamental y Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada, todos del Municipio de Zapopan, acto indispensable para llevar a cabo la presente clasificación.

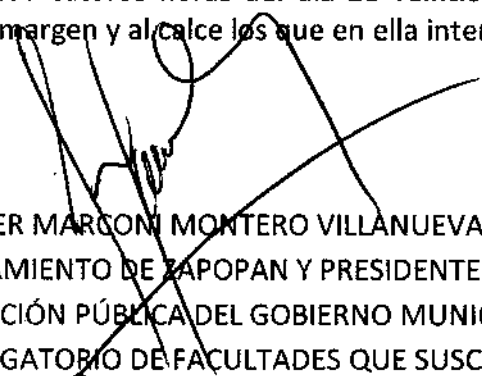
Tomando en consideración que el Gobierno Municipal de Zapopan contaba con información clasificada en materia de seguridad pública por acuerdos que constan en las actas de fecha 25 veinticinco de mayo de 2006 dos mil seis, 04 cuatro de septiembre de 2007 dos mil siete y 05 cinco de junio de 2008 dos mil ocho y que ésta no cumplía con los

parámetros establecidos en la Ley, Reglamentos, Lineamientos y Criterios vigentes, se procedió a analizar y reclasificar la información, lo cual se ACUERDA y determina favorable de forma unánime y al margen riguroso de la aplicación mecánica de la Ley de la materia, la reserva y aprobación de versiones públicas de información confidencial y reservada sobre seguridad pública y asuntos relacionados con la materia.

III. En uso de la palabra el Presidente del comité Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva pone a consideración de los presentes el Informe sobre el Análisis y Revisión de la Información Sometida a Proceso de Modificación y en virtud de que se dio a conocer su contenido previamente y no se emitieron observaciones al respecto, se somete a votación, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.

IV. Que no habiendo más asuntos que tratar, se tiene por desahogado dicho punto.

V. Por haber desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 14:00 catorce horas del día 28 veintiocho de noviembre de 2012 dos mil doce, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



LIC. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN,  
JALISCO, POR ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE SUSCRIBE EL PRESIDENTE  
MUNICIPAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2012



LIC. AIDA IVETTE TULE VARGAS  
AUDITORA SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN,  
JALISCO



MTRA. SENDY LUCÍA MURILLO VARGAS  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO

